

ENSAYO PARA OPTAR EL TITULO
DE ABOGADO

LA CONCILIACION
EN MATERIA CIVIL

ANSELMO A. REYES HIGGINS

BARRANQUILLA
CORPORACION MAYOR DEL DESARROLLO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

1997

AUTORIZADO POR _____

APROBADO POR _____

APROBADO POR _____

APROBADO POR _____

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por permitir haber culminado mis estudios de derecho, a todos los profesores, compañeros que compartieron durante los 5 años de mis estudios, los exitos, los contratiempos que me ocasionaron pero que con esfuerzo y teson pude terminar felizmente.

Y sobre todo a mi familia que me apoyó durante esta larga lucha.

TABLA DE CONTENIDO

	PAG #
INTRODUCCION	
AGRADECIMIENTO	
OBJETIVOS	
1. ASPECTO DE LA CONCILIACION	4
1.2. CONCEPTO:	4
1.3. FINALIDAD:	4
2. DIFERENCIA ENTRE LA CONCILIACION Y LAS OTRAS ALTERNATIVAS DE SOLUCION DE MEDIO DE CONFLICTO.	5
2.1. LA MEDIACION:	5
2.2. DIFERENCIA ENTRE MEDIACION Y CONCILIACION	5
2.3. LA AMIGABLES COMPOSICION	5
2.4. ARBITRAMIENTO	6
2.5. EL EXPERTICIO	7
2.6. LA TRANSACCION	7
2.7. IMPORTANCIA DE LAS ALTERNATIVAS DE SOLUCION DE CONFLICTO.	8
3. FUNDAMENTOS JURIDICO DE LA CONCILIACION	8

3.1. LA CONCILIACION EN COLOMBIA	8
4. CLASE DE CONCILIACION	10
4.1. CONCILIACION EXTRAPROCESAL O EXTRAJUDICIAL;	10
4.2. CONCILIACION JUDICIAL O PROCESAL	10
4.3. CARACTERISTICAS	11
5. ¿COMO DEBE SER EL CONCILIADOR	12
5.1. CLASES DE CONCILIADOR	13
6. TECNICAS BASICAS PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION	14
6.1. PREPARATORIOS ANTES DE INICIAR LA SESION DE CONCILIACION.	14
6.2. INTRODUCCION	15
6.3. SESION DE CONCILIACION-SESIONES EN GRUPO	17
6.4. SESIONES PRIVADAS	18
6.5. CONCLUSION DE LA SESION Y REDACCION DEL ACUERDO	19
7.0 VICTOR ARTURO POLO SANMIGUEL	20
CONCLUSION	
BIBLIOGRAFIA	
ANEXOS FORMATO DE CONCILIACION	



OBJETIVOS

- Ubicar la conciliación como un medio importante dentro de las alternativas para la solución de un conflicto.
- Exponer la conciliación como una mejor solución pacífica de terminar un conflicto sin que se acuda a la justicia ordinaria.
- Profundizar acerca del tema en materia civil y su fundamento jurídico.

INTRODUCCION

En la legislación Colombiana y en los demás países cuya estructura Jurídica tiene su origen en el antiguo Derecho Romano se tiene como alternativas a la Justicia ordinaria para la solución de conflictos

La Transacción, la conciliación, la amigable composición, la regulación por expertos y el arbitramento.

Resaltando la gran importancia de estos temas como lo es el ámbito de las alternativas para la solución de conflictos, entraré a describir rápidamente cada uno de estos temas y entrar en materia con el tema expuesto, como lo es la conciliación y su gran importancia procesal y su fundamento Jurídico.

El ámbito de las alternativas para la solución de conflictos está demarcado como el espacio-

distinto al que ocupa la Justicia ordinaria¹, en el cual, quienes son parte en una relación de conflictos, pueden buscar y lograr solucionando sin la participación de los jueces y magistrados que integran la rama Judicial del Poder Público del Estado.

ORIGEN HISTORICO;

Entre las alternativas para la solución de conflictos tienen sus orígenes en la antigüedad. Historicamente Grecia se convirtió en la cuna de la civilización occidental, aquí encontramos que la CONCILIACION estaba regulada por la Ley, y los encargados llamados tesmotetes estos examinaban los hechos motivos del litigio y trataban de convencer a las partes de llegar a un acuerdo transaccional.

- Igualmente en Roma cuando la época de las doce tablas se respetaban las avenencias a que hubiesen llegado las partes, y se

¹ Representada por los Magistrados y los Jueces que integran la rama Judicial del poder Público.

- aconsejaba la conciliación en el que este era un acto de liberalidad digno de elogio y provechoso para quién lo realizaba de oficio.
- En un principio la conciliación no fue en los antiguos estatuto un trámite previo y necesario para los litigantes, si no que sólo existía en ciertas causas en que por la importancia de la misma que litigaban podrían originarse perturbaciones.
 - Pero apartir del siglo XVIII más adelante la CONCILIACION fué, incorporada como un medio permanente de solución de conflicto en Holanda, y en otros países como Francia y España se declaró a todo Juicio, y progresivamente se dispuso por medio de la Ley 24 de agosto de 1790 el que no se admitirá demanda de parte civil sin previo intento de la conciliación otros pensaban el estado para procurar el reino pacifico del cumplimiento del derecho.

ASPECTOS DE LA CONCILIACION

1. La Conciliación

1.2. Concepto:

Etimologicamente, la palabra conciliatio proviene del verbo conciliare que significa concertar, poner de acuerdo, componer o conformar a dos partes que se debaten en una controversia.

La Conciliación se define como un acto Jurídico de intereses que pueden resolverlo por si misma mediante un acuerdo satisfactorio para ambas partes la conciliación se presenta como una alternativa pra la solución de conflicto.

1.3. Finalidad: La finalidad de la conciliación es la búsqueda de formulas de arreglo directo y amistoso, que permitan resolver las causas que sean susceptibles de transacción o concenso particular en forma oportuna, amigable, satisfactoria y definitiva.

- Busca conciliar sus respectivas pretenciones suceptibles de transacción, mediante un acuerdo dotado por la Ley de los efectos de

cosa juzgada y de mérito ejecutivo.

2.DIFERENCIA ENTRE LA CONCILIACION Y LAS OTRAS ALTERNATIVAS DE SOLUCION EN MEDIO DE CONFLICTO.

2.1. La Mediación:

Consiste en un procedimiento mediante el cual las partes de una relación de conflicto, libre y espontáneamente, con la participación de un mediador-tercero la función es acercar a las partes, pero sin facultad para proponer las fórmulas de arreglo-busca llegar a un acuerdo para solucionar sus diferencias.

2.2. Diferencia entre Mediación y Conciliación

En la mediación la participación del mediador o tercero orienta, ayuda a las partes a negociar sobre sus expectativas pretenciones.

- No propone formula
- La solución del conflicto es voluntario e informal.

2.3. La Amigables Composición:

Es la alternativa menos conocida de estas

alternativas, es una figura en el que las partes en conflicto otorgan a los amigables compondores la facultad de precisar, con fuerza vinculante para ella, el estado, la forma de cumplimiento de su relación jurídica sustancial en materia susceptible de transacción.

- La decisión de las partes a someterse a la amigable composición, debe hacerla constar en un escrito en el cual precisa sus datos personales, los temas objeto de solución, los nombres de las personas naturales o jurídica, termino de cumplimiento, este cumplimiento usualmente lo fija la Ley, (art. 51 del Decreto 2279 de 1989 regula esta alternativa).

2.4. Arbitramiento:

- El arbitramiento es considerado como uno de los medios alternos de justicia ordinaria, para la solución de conflicto en razón de que los arbitros no pertenecen a la rama judicial del poder público ya que son falladores ad-
-

hoc, designado por las partes o por un tercero, se distingue de las demás por que aquí, el conflicto se derive, no por acuerdo de las partes o de sus delegados, sino por la decisión de los arbitros; lo cual lo hace que sea el medio más parecido al proceso judicial, éste si de resorte de la justicia ordinaria. (Art. 96 de la Ley 23 de 1991, y art. 1 del decreto 2279 de 1989 regula esta alternativa).

2.5. El Experticio:

Opera en los caso en los cuales- por disposición de la Ley o del contrato válidamente celebrado-se somete a la decisión de uno o más expertos, designados por las mismas partes.

Se diferencia del arbitramiento en que su objeto es materia especialmente técnica, científica o artísticas.

2.6. La Transacción:

Se define como un contacto de transacción en el que es la alternativa para la solución de

conflictos a través de la cual las mismas partes en conflicto sin la intervención de nadie distinto a ellas mismas-salvo la participación de sus abogados, asesores de ellas en la negociación y en la formalización del acuerdo objeto del mismo pueden, en el ámbito extrajudicial, precaver un litigio judicial o, si este ya se hubiere entablado.

2.7. Importancia de las alternativas de solución de conflicto.

Su importancia esta en el identificar previamente la viabilidad de cada una para el tratamiento de cada caso en particular.

- La realidad anotada hace que sea conveniente por parte de quien, a cualquier título, recibe o tiene el cargo de buscar la solución de un conflicto.

3. FUNDAMENTOS JURIDICO DE LA CONCILIACION

3.1. La conciliación en Colombia

Nació en el proceso civil con la expedición del

decreto-1400 de 1970 y solo fue consagrada para los procesos verbales y se convirtió en tetra muerte.

- Con el decreto 2228 de 1989, surgió la figura de la conciliación en el art. 101 que regula la celebración de una audiencia especial posteriormente se dicta la Ley 23 de 1991 establece mecanismos para descongestionar los despachos Judiciales y dentro de ello hace obligatorio las conciliaciones en la jurisdicción laboral, de familia y en lo contencioso administrativo permitiendo la organización de los centros de conciliación camará de comercio haciendo obligatorio la organización de los mismos a los consultorios jurídico de las universidades.
- Con la promulgación de la constitución del 1991 se facultó al presidente para dictar normas transitorias para descongestionar los despachos judiciales de los anterior se dictó el decreto 2651 de Noviembre de 1991 este

decreto instituyo como obligatoria la celebración de la conciliación en los procesos civiles no contempladas en la enumeración que se desprende de la redacción del art. 101 del C. P. C.

4. CLASE DE CONCILIACION

En las clases de conciliación existen extrajudicial y Judicial.

4.1. Conciliación extraprocesal o extrajudicial:

Es aquella que se analiza ante una autoridad administrativa o un particular investido de función conciliadora, que la Ley 23/91 denominada ley de descongestión de despacho Judiciales.

4.2. Conciliación Judicial o Procesal

Es la que se presenta durante el tramite del litigio dentro de un proceso judicial, por disposición legal, para todos los procesos, excepto los que taxativamente se prohiban como trámite obligatorio o facultativo por parte.

4.3. Características:

1. **Es solemne:** Por cuanto debe cumplir unas formalidades legales para que nasca a la vida Juridica es decir debe existir un acta.
2. **Es bilateral o Plurilateral:** Por que son dos o más partes las que mantenga el conflicto
3. **Es Oneroso:** Por que se pretende solucionar un conflicto obteniendo resultado beneficioso a sus partes.
4. **Es conmutativa:** Por cuanto las partes pretenden elaborar el acuerdo.
5. **Es libre discusión:** Las partes proponen formulas de arreglo.
6. **Es un acto Juridico Normativo:** Por cuanto es la regulado por la Ley es precisar.

Exige un tratamiento especial en cuanto al buen manejo y aplicación que se haga de las técnicas propias del tramite conciliación, cumpliendo con todos los requisitos de fondo y de forma.

a. Ventajas:

- Ayuda a las personas en solución de

conflictos y sin necesidad de acudir, en primer lugar a la Justicia ordinaria.

b. Efectiva:

- Por cuanto al corto tiempo para solucionar el problema.

c. El cumplimiento: Causa efecto Juridicos.

5. ¿Cómo debe ser el conciliador?

- El conciliador deberá ser abogado titulado salvo cuando trate de consultorio Juridico, debe ser imparcial, y su labor será dirigir libremente el trámite, cumplir en su forma cabal sus funciones.

El centro de conciliación debe crear un ambiente de confianza que permita a las partes sentirse seguros de que su problema va a ser tratado.

- Debe proporcionar a las partes toda la información necesaria referente a la conciliación, sus ventajas sus efectos jurídicos, se le informa a las partes como va a ser la audiencia:

- Identificar el conflicto

5.1. Clases de conciliador:

Pueden ser:

- Un funcionario del estado
- Un particular investido transitoriamente de la función de administrar Justicia de aquí partiremos en decir que los conciliadores son Oficiales y Privados.

a. **Conciliadores oficiales:** Son las que actúan en el ejercicio de sus funciones, dependiendo del organismo oficial al que pertenecen, ellos son, el inspector del trabajo, el inspector de tránsito, el alcalde, el inspector de policía, el juez, el defensor de familiar etc.

b. **Conciliación privados:** Son los que actúan en cumplimiento de la Ley 23 y el decreto 2661 de 1971, que son los centros de conciliación y los abogados en el ejercicio de sus funciones y la voluntad de las partes.

6. TECNICAS BASICAS PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE

6. TECNICAS BASICAS PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION

El Ministerio de Justicia, en su campaña de pedagogía sobre el tema de conciliación, ha elaborado, con la experiencia e investigación de sus asesores expertos en proyectos para capacitar conciliadores, una guía que con mucha precisión reúne la técnica apropiada y las aptitudes que el conciliador debe utilizar y asumir en el desarrollo del trámite conciliatorio. Es importante resaltar que el éxito de una adecuada sesión de conciliación depende del conciliador, de su habilidad y su capacitación, aunque cada conciliador tendrá su propia forma o estilo para manejar la audiencia. Veamos entonces cuál es la técnica apropiada y qué debemos utilizar.

6.1. Preparatorios antes de iniciar la sesión de conciliación.

a. Local: El conciliador deberá asegurarse de que el lugar sea adecuado, para que las partes se sientan cómodas y se facilite la comunicación

entre todos los presentes. Lo esencial es que la sesión de conciliación se desarrolle con mínimas interrupciones;

b. **Identificación de las partes:** En aquellos casos en los que existía más de una persona por parte, el conciliador deberá establecer quién estará presente en la sesión conciliatoria. Para lo anterior, el conciliador deberá analizar lo siguiente.

- Identificar las personas que tienen autoridad para aprobar un acuerdo voluntario.
- Identificar las personas que simplemente son observadores de la sesión conciliadora.
- Asegurar que el número de personas por parte no exceda de tres y que cada parte tenga aproximadamente el mismo número de personas. Si el número de personas por parte excede de tres deberá considerarse la posibilidad de tener la presencia de dos o más conciliadores.

6.2. Introducción:

6.2. Introducción:

Antes de iniciar la sesión de conciliación el conciliador deberá comunicarles la siguiente información.

- a) Nombre completo de cada conciliador.
- b) Una breve explicación sobre qué es la conciliación y cuáles son las ventajas de resolver problemas mediante éste:
- c) Asegurarles a las partes que todo lo que se comente durante la sesión de conciliación y ante el conciliador se mantendrá en confianza y no se divulgará a otras personas.
- d) Una breve explicación sobre lo que es un «acuerdo voluntario», incluyendo las ventajas y las desventajas.
- e) Una breve explicación del procedimiento (reglas de juego) que se va a usar durante la sesión de conciliación, incluyendo:
 - Cuál de las partes va a hablar primero y cuál es la parte que le va a seguir.

- La importancia de que las partes no se interrumpen cuando estén hablando.
 - Mantener respeto hacia el conciliador y las personas presentes.
 - La posibilidad de que el conciliador solicite reuniones privadas con las partes.
- f) El conciliador deberá permitir que las partes hagan preguntas, para satisfacer cualquier inquietud.

6.3. Sesión de conciliación-sesiones en grupo

Para facilitar un acuerdo el conciliador deberá:

- a) Permitir que en una forma ordenada las partes presente sus comentarios y expresen sus emociones.
 - b) Explorar y aclarar los hechos
- Pedirles a las partes que nos aclaren los hechos.
 - Tratar de esclarecer la verdadera razón de conflicto.
 - Tratar de entender cuáles son las propiedades de las partes.

c) Explorar opciones y soluciones

- Si es necesario, explorar soluciones creativas.

d) Asegurarse de obtener las respuestas a las siguientes preguntas:

- ¿Qué tipo de relación existe entre las partes?
- El costo en que incurrirán las partes de no llegar a un acuerdo.
- ¿Qué opciones tienen las partes si no llegan a un acuerdo?

6.4. Sesiones privadas:

Si en las sesión en grupo las partes no están acercándose a un acuerdo, el conciliador puede solicitar reuniones privadas con cada una de las partes.

- a- Las sesiones con cada una de las partes deberán ser de la misma duración
- b- Explorar más a fondo por qué las partes no desean llegar a un acuerdo y continuar explorando posibles soluciones.

- c) Permitir que las partes le comuniquen información pertinente que no desean presentar en las secciones en grupo.

6.5. Conclusión de la sesión y redacción del acuerdo:

Una vez que las partes aparentemente acuerden una solución, el conciliador deberá:

- a) Asegurarse de que es una solución viable.
 - b) Asegurarse de que las partes sientan paternidad sobre el acuerdo.
 - c) Si las partes simplemente no han podido encontrar un acuerdo para todos los puntos discutidos, el conciliador podrá explorar con éstas la posibilidad de llegar a un acuerdo parcial.
 - d) Redactar el acuerdo inmediatamente. El conciliador procurará redactar el acta del acuerdo de una forma detallada, pero haciendo uso del lenguaje sencillo.
 - e) Subrayar la importancia de cumplir con el acuerdo. El conciliador podrá explicar cuales son las implicaciones de no cumplir el
-

acuerdo y cuales son los pasos que deben seguirse en cada caso de que esto suceda.

7.0 VICTOR ARTURO POLO SANMIGUEL²

ACERCA DE LAS FORMAS DE DETERMINACION "ANORMAL" DE LOS PROCESOS

La sección quinta de C. P. C. del Título XVI en cuanto la terminación anormal del proceso, articulo 340-347 determinan que esas formas anormales de terminar del proceso son:

-La transacción (349), desistimiento (342) y la perención (346), en oposición de la forma de terminación "normal" que es la sentencia. En el compendio del derecho procesal, Hernando Devis Echandía, (Edición de 1974) Indica como formas "excepcionales" de ponerle terminos a un proceso:

1) El arbitramento, 2) la transacción, 3) El desestimiento, 4) La cadusidad o Perención 5) Excepciones previas que produzcan efectos.

²Abogado Profesor de Derecho Procesal Civil y Probatorio de la División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte.

CONCLUSION

Teniendo en cuenta el convivir pacifico, y que a la vez se requiere de abogados de carácter pero inclinados a orientar a sus clientes en la búsqueda de soluciones alternativas para sus conflictos, se requiere honestidad en los conciliadores, así mismo se requiere que los sectores jueces cumplan a cabalidad con los propósitos de la conciliación y proponer formulas a la solución de conflictos.

De esta manera como lo establece el decreto 2651/91 y la Ley 23/91 como alternativas de solución y de descongestión de los despacho judiciales para casi todos los procesos como lo es la conciliación, como es de servir de instrumentos para la terminación de un proceso en curso adquiere la condición de pieza procesal y, por ello debe reunir los requisitos que para la ley procesal le exige para ello, y así como para

las otras alternativas para la solución de conflictos contenidos en el inciso 2 del art.340 de C.P.C. y la establece el art.101 del C.P.C. y así como la conciliación en materia civil dentro del proceso penal para lograr el resarcimiento de perjuicio, probando así que la conciliación es muy importante y que es necesario seguir explorando este tema para la solución de conflicto, entre esta, la conciliación.

BIBLIOGRAFIA

Metodología formal de la investigación.

Código de Procedimiento Civil, comentado
editorial leyes.

Código de Procedimiento Penal, editorial leyes

Descongestión de despacho judiciales, Ley 23/91,
editorial publicitaria, 1992.

Davis Echandia Hernando, Compendio de Derecho
Procesal, Tomo I. Teoría General del Proceso 4ta
edición, editorial Temis tomo III.

Morales Molina Hernando, Curso de Derecho
Procesal Civil parte general.

Roberto Valdez Sánchez, editorial Legis la
Transacción, 1997.

Alternativas para la solución de conflictos.

ANEXOS

MODELO DE CONCILIACION JUDICIAL

Juzgado...Civil...de.....o del.....de.

Referencia: Proceso Civil de.....

Contra.....

Hora.....

Asunto: Diligencia de Conciliación.

En la ciudad de..... a los..... días del mes
de..... de 19...., comparecieron los
señores....., identificado con la cédula
de ciudadanía No....., expedida en.....,
quien obra en su condición de demandante y.....,
identificado con la cédula de ciudadanía
No..... expedida en....., quien obra en su
calidad de representante legal de..... con
domicilio en esta ciudad, cada una de las partes
acompañada por sus respectivos apoderados,
Doctores....., reconocidos dentro del
proceso, con el fin de conciliar el

reconocimiento y pago de las pretensiones y demás derechos eventuales que dice tener el primero, los que originan el presente proceso.

En uso de la palabra el señor (demandado o representante legal) manifiesto.... (indicar si ésta o no de acuerdo con la pretensión formulada por el demandante.

Notas:

1. En caso de que el demandado no se encuentre de acuerdo con las pretensiones del demandante y no sea posible llegar a algún acuerdo, el acta, se cerrará, debiendo continuar el proceso como lo manda la ley.

2. En caso de conciliar las pretensiones formuladas, en el acta debe quedar constancia de la suma conciliada, de la forma de pago, del plazo para el pago etc; de tal manera que no existe ninguna duda sobre el objeto conciliado.

El suscrito Juez....Civil de..... Imparte la aprobación a la presente acta, advirtiéndole a las partes que este hecho constituye un acto de cosa Juzgada de acuerdo a lo prescrito por los

artículos..... Código de
Procedimiento Civil (en caso de conciliación del
demandante).

Debe declarar a paz y salvo al demandado por los
conceptos de pretensiones conciliados).

Para constancia firman las partes intervinientes:

.....

El Juez

.....

Demandado

.....

El demandante

.....

Los Apoderados